

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO-CAUCA-

Auto Civil No. 235

Ref.: Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
Apdo. Dra. LISSETH VANNESSA LONDOÑO BADILLO.
lisseth-vannesa@hotmail.com
Ddo: HERMES OLIVO PACHECO AGREDO C.C. 10.541.439
Radicación No. 2021-00042-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso de la referencia, solicitando la REFORMA DE LA DEMANDA, la cual de su revisión se detecta que adolece de la siguiente irregularidad:

No coincide el valor en letras con el valor en números del abono que ha realizado el demandado, referente al pagaré No. 069176100014640 del hecho catorce que se pretende reformar, por lo tanto se inadmitirá la solicitada reforma, concediendo a la parte interesada el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca;

RESUELVE

Primero. INADMITIR la anterior REFORMA DE LA DEMANDA, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir el aludido error, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada.

Tercero. Actúa en el presente proceso la DRA. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.